



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 0 7 8 3

FECHA: 3 1 JUL 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante oficio No Nro. GS-2025 024830/SECAR-GUBIM 29.25 y radicado CVS 20251103815 del 04 de abril del 2025, POLICIA METROPOLITANA DE MONTERÍA Y GRUPO POLICIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES MEMOT, deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge CVS, la cantidad de OCHO (8,0 m3) metros cúbicos de madera rolliza de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), la cual fue incautada a la señora **CRISTINA ISABEL SOTELO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No 25.878.936, expedida en Ciénaga de Oro-Córdoba, con teléfono 3184997354, quien al momento de amparar la legalidad del producto forestal, no presento la documentación correspondiente.

En razón a lo anterior, profesionales adscritos al Área de Subdirección de Gestión Ambiental, generaron el “**CONCEPTO TÉCNICO ASA NO. 833-2025**”, elaborado el 08 de julio de 2025, el cual determina lo siguiente:

“(…)

1. CONSIDERACIONES

*El día 03/04/2025 a las 10:25 horas, mediante acciones de vigilancia y control para contrarrestar la deforestación y el tráfico ilegal de biodiversidad, integrantes del grupo de la policía ambiental y recursos de la policía metropolitana de Montería, realizan en la vereda Las Piedras Abajos, perteneciente al corregimiento Pijiguayal zona rural del municipio de Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba, a la altura del lote o bien inmueble ubicado en las coordenadas geográficas 08°46'11"N 75°33'6"W, incautación de ocho (8,0m3) metros cúbicos de madera rolliza de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), a la señora **CRISTINA ISABEL SOTELO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No 25.878.936, expedida en Ciénaga de Oro-Córdoba, a quien le preguntaron si poseía documentación legal expedida por*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 1 de 9

AUTO No. N° 0783

FECHA: 31 JUL 2025

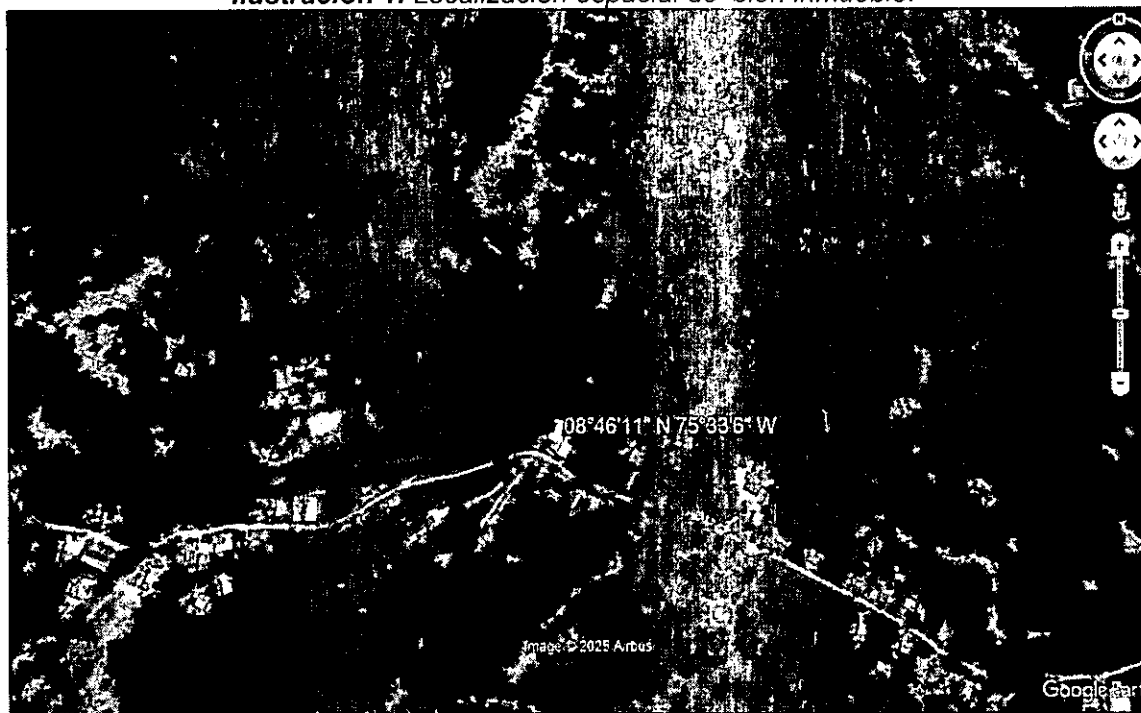
la autoridad ambiental, manifestado que, desconocía “porque el encargado era su esposo y este se encontraba en la ciudad de Montería” Por consiguiente se procede a realizar la incautación del producto forestal en aplicación a la resolución 1909 del 2017 y el decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.1.1.11.5, en concordancia a la ley 1801 del 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Artículo 97.

De acuerdo a lo anterior, dejan constancia que, a la tratarse de un macro elemento y no tener los medios adecuados para su transporte, este queda en custodia de la señora **CRISTINA ISABEL SOTELO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No 25.878.936, expedida en Ciénaga de Oro-Córdoba. Hasta que se realice visita técnica por parte de la CAR-CVS.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realizó recorrido de inspección en el bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento Pijiguayal zona rural del municipio de Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba, en las coordenadas geográficas 08°46'11" N 75°33'6" W.

Ilustración 1. Localización espacial del bien inmueble.



Fuente: Google Earth

Durante el peritaje se constato que, dentro del bien inmueble no se encuentra ningún tipo de arrume de madera rolliza de la especie Roble (*Tabebuia rosea*).

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 2 de 9

AUTO No. **Nº 0783**

FECHA: **31 JUL 2025**

Por otra parte, también se corroboró por manifestaciones del esposo de la señora **CRISTINA ISABEL SOTELO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No 25.878.936, expedida en Ciénaga de Oro-Córdoba, que el producto forestal maderable incautado no correspondía al volumen relacionado en el oficio de incautación y que este, tampoco fue debidamente rotulado ni demarcado por los agentes policiales (*Ilustración 2*). Asimismo, manifestó que el propietario de dicho producto de quien se desconoce su identidad, aprovecho y comercializo el producto forestal maderable objeto de incautación.

Ilustración 2. Registro fotográfico del peritaje realizado en el bien inmueble, ubicado en las coordenadas geográficas 08°46'11" N 75°33'6" W.



Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental, 07/07/2025

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@s.cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 3 de 9

AUTO No. N° 0783

FECHA: 31 JUL 2025

3. CONCLUSIONES

Conforme al peritaje realizado se concluye que, el producto forestal maderable incautado por la policía Nacional dentro de las instalaciones del bien inmueble, ubicado en las coordenadas geográficas 08°46'11" N 75°33'6" W, fue presuntamente aprovechado y comercializado por el propietario de dicho producto, de quien se desconoce su identidad.

*Por último, es pertinente indicar que, presuntamente la señora **CRISTINA ISABEL SOTELO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía **No 25.878.936**, expedida en Ciénaga de Oro-Córdoba, con teléfono **3184997354**, no es la propietaria del producto forestal ni del bien inmueble relacionado en el oficio policial.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 0783

FECHA: 31 JUL 2025

autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 5, Modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 queda así. *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsvs@cvsvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 5 de 9



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 0783**

FECHA: **31 JUL 2025**

entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 6 de 9



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 0783

FECHA: 31 JUL 2025

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 queda así: ***“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.***

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, Modificado por el artículo 18 de la ley 2387 de 2024 queda así: **“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.**

PARÁGRAFO. Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsvs@cvsvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 7 de 9

AUTO No. N° 0 7 8 3

FECHA: 3 1 JUL 2025

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la señora **CRISTINA ISABEL SOTELO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No 25.878.936, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta tala ilegal de individuos arbóreos, de los cuales se obtuvieron la cantidad de **OCHO (8,0 m3) metros cúbicos** de madera rolliza de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra la señora **CRISTINA ISABEL SOTELO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No 25.878.936, por presuntamente realizar la actividad de tala ilegal de individuos arbóreos, de los cuales se obtuvieron la cantidad de **OCHO (8,0 m3) metros cúbicos** de madera rolliza de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) los cuales se encontraba en la vereda Las Piedras Abajos, perteneciente al corregimiento Pijiguayal zona rural del municipio de Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba, a la altura del lote o bien inmueble ubicado en las coordenadas geográficas 08°46'11"N 75°33'6"W, Departamento de Córdoba

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015, y normatividad del Decreto 0303 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la **CRISTINA ISABEL SOTELO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No 25.878.936, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto, aporte a esta Corporación el permiso de aprovechamiento forestal para la tala de los árboles de especies; ESPINO (*Pithecellobium dulce*), CASIA (*Cassia fistula*), OITÍ (*Licania tomentosa*). Con dos (2), tres (3), y tres (3) individuos respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el CONCEPTO TÉCNICO ASA No. 833-2025, con fecha del 08 de julio de 2025, emitido por la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 0783**

FECHA: **31 JUL 2025**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a el **CRISTINA ISABEL SOTELO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No **25.878.936**, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Maria Barboza / Judicante oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv5@cv5.gov.co
notificacionesjudiciales@cv5.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv5.gov.co

Página 9 de 9